

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS  
Puesto de Mando

EJEMPLAR N° 18/10 / HOJA N° 1/2 /

JDN LOS RÍOS (P) N°11140/ 37 /

## BANDO N° 81.

IMPLEMENTA MODIFICACIÓN A LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 43 Y 233, AMBAS DE 2021 DEL MINISTERIO DE SALUD.

VALDIVIA **27 MAR. 2021**

### VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el Art.7 de la Ley 18.415 de 1985, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional”.
3. La Ley N° 19.880 que “Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos”.
4. El Decreto N° 104 del 18MAR2020 por el que se decreta Estado de Excepción Constitucional “de Catástrofe” en todo el territorio nacional, modificado por Decretos N° 106 de 19MAR2020 y N° 203 de 14MAY2020.
5. El Decreto Supremo N°72 de 11MAR2021 publicado en el Diario Oficial el 13MAR2021 que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio de Chile y designa al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Los Ríos.
6. El Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del coronavirus (2019-NCOV).
7. Que de conformidad al Art 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19 en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud.
8. Que mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 591 de 23JUL2020 se han dispuesto una serie de medidas sanitarias por brote de Covid-19, para la implementación del “Plan Paso a Paso”.
9. La Resolución N° 43 exenta, publicada en el Diario Oficial con fecha 25ENE2021. que dispone medidas sanitarias que indica, por brote COVID-19, y establece nuevo plan “paso a paso”.
10. La Resolución N° 233 exenta de 11MAR2021 publicada en el Diario Oficial el 13MAR2021.
11. La Resolución N° 271 exenta de 18MAR2021, publicada en el Diario Oficial con fecha 27MAR2021.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en plazos breves, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.
2. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 271 de fecha 18MAR2021, publicada en el Diario Oficial con fecha 27MAR2021, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, se dispusieron medidas sanitarias que deben regir desde ésta fecha.

**RESUELVO:**

1. Implementar las siguientes modificaciones de la Resolución exenta N° 43 de 2021 del Ministerio de Salud:

A.- Incorpórese en el numeral 57 el siguiente párrafo segundo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la banda horaria Elige Vivir Sano se extenderá entre las 6:00 horas y las 9:00 horas los días sábado, domingos y festivos”.

B.- Reemplázase en el numeral 68 la expresión “Paso 1: Cuarentena” por “cuarentena” y los horarios “07:00” por “06:00” y “08:30” por “09:00”.

2. Se modifica en lo siguiente el numeral 5 de la Resolución exenta N° 233 de 2021 del Ministerio de Salud, lo que será aplicable desde esta fecha y hasta el 31MAR2021:

A.- Se incorpora un literal “b” nuevo pasando a ser el actual, literal “c”, del siguiente tenor:

b. Los establecimientos de comercio, bienes y servicios ubicados en comunas que se encuentren en “Paso I: Cuarentena” del que trata el acápite II del Capítulo II que puedan atender a público conforme al instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el Oficio Ordinario N° 5770 de 11MAR2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o aquél que lo reemplace podrán desarrollar esta actividad sólo hasta las 20:00 hrs, salvo aquéllos que tengan horario de atención distinto, según lo dispuesto en el mismo instructivo para permisos de desplazamiento.

B.- Se reemplaza el punto “i” del literal “b” que pasa a ser “c” por el siguiente:

i.- Los establecimientos de comercio de bienes y servicios que puedan atender a público conforme al Instructivo para permisos de desplazamiento, de que trata el Oficio Ordinario N° 5770 de 11MAR2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o aquél que lo reemplace, podrán desarrollar esta actividad solo hasta las 20:00 hrs, salvo aquéllos que tengan un horario de atención distinto según lo dispuesto en el mismo instructivo para permisos de desplazamiento.

3. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta Resolución, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la Ley 20.393 según corresponda.
4. Anótese, comuníquese, regístrese, publíquese en el sitio web del Gobierno Regional de Los Ríos y difúndase a través de los medios de comunicación social regionales.



GUILLERMO SÁNCHEZ CROS  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Los Ríos

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendencia Región de Los Ríos
5. SEREMI de Salud de Los Ríos.
6. I. Municipalidad de Paillaco
7. I. Municipalidad de Rio Bueno
8. I. Municipalidad de Mariquina
9. I. Municipalidad de Futrono
10. I. Municipalidad de Los Lagos.
11. I. Municipalidad La Unión.
12. I. Municipalidad Lago Ranco.
13. I. Municipalidad Valdivia.
14. I. Municipalidad Corral.
15. I. Municipalidad Lanco.
16. I. Municipalidad Máfil.
17. I. Municipalidad Panguipulli.
18. JDN Los Ríos (Arch) ✓

18Ejs 2Hjas

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.916

Sábado 27 de Marzo de 2021

Página 1 de 3

---

---

**Normas Generales**

---

---

**CVE 1919330**

---

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Subsecretaría de Salud Pública

**MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 43 Y N° 233, AMBAS DE 2021, DEL  
MINISTERIO DE SALUD**

**(Resolución)**

Núm. 271 exenta.- Santiago, 18 de marzo de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que proroga su vigencia; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020; y N° 72, de 2021, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en la resolución exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y establece nuevo plan "Paso a Paso"; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

---

**CVE 1919330**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 119 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,6 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha, más de 900 mil personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 21 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, y N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

15. Que, así, a través de la resolución N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, se dispusieron una serie de medidas sanitarias y se estableció el nuevo plan "Paso a Paso".

16. Que, con fecha 11 de marzo de 2021, se dictó la resolución exenta N° 233, del Ministerio de Salud, que en su numeral cinco incorporó restricciones temporales al "Paso 2: Transición" y al "Paso 1: Cuarentena".

17. Que, para mayor certeza jurídica se tratará separadamente aquello que corresponda al "Paso 1: Cuarentena".

18. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud en el siguiente sentido:

a. Incorpórase en el numeral 57, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la banda horaria Elige Vivir Sano se extenderá entre las 6:00 horas y las 9:00 horas los días sábados, domingos y festivos".

b. Reemplázase en el numeral 68, la expresión "Paso 1: Cuarentena" por "cuarentena" y los horarios "07:00" por "06:00" y "08:30" por "09:00".

2. Dispóngase las siguientes modificaciones en el numeral 5 de la resolución exenta N° 233, de 2021, del Ministerio de Salud, las que serán aplicables desde la publicación de la presente resolución, y hasta el día 31 de marzo de 2021:

a) Incorpórase un literal b., nuevo, pasando el actual a ser literal c, del siguiente tenor:

“b. Los establecimientos de comercio de bienes y servicios, ubicados en comunas que se encuentren en “Paso 1: Cuarentena” del que trata el acápite II del Capítulo II, que puedan atender a público conforme al Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el Oficio Ordinario N° 5770, de 11 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace, podrán desarrollar esta actividad sólo hasta las 20:00 horas, salvo aquellos que tengan un horario de atención distinto según lo dispuesto en el mismo instructivo para permisos de desplazamiento.”.

b) Reemplázase el romanillo i. del literal b., que pasa a ser c., por el siguiente:

“i. Los establecimientos de comercio de bienes y servicios, que puedan atender a público conforme al Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el Oficio Ordinario N° 5770, de 11 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace, podrán desarrollar esta actividad sólo hasta las 20:00 horas, salvo aquellos que tengan un horario de atención distinto según lo dispuesto en el mismo instructivo para permisos de desplazamiento.”.

3. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

4. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

5. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

6. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

7. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 271, de 18 de marzo de 2021.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.